

**FORMULA OPINIONES SOBRE LAS MATERIAS COMPRENDIDAS EN EL  
ESTUDIO PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS AFECTOS  
A FIJACIÓN DE TARIFARIA PRESTADOS POR MANQUEHUE NET S.A.**

**QUINQUENIO 2004-2009**

**Julio de 2004**

Sres

Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía Fomento y Reconstrucción

Presente

Atención: Subsecretaría de Telecomunicaciones

Materia: Formula opiniones sobre las materias comprendidas en el estudio para la fijación de tarifas de los servicios afectos a fijación de tarifaria prestados por MANQUEHUE NET S.A. , quinquenio 2004-2009

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A.** ,RUT N° 92.580.000-7, con domicilio en esta ciudad, Avenida Andrés Bello N° 2687, Piso 14 Las Condes, a los Señores Ministros respetuosamente digo:

Encontrándose mi representada inscrita como terceros y dentro del plazo legal, por medio de este documento viene en formular opiniones sobre las materias comprendidas en el “Estudio para la Fijación de Tarifas de Servicios Prestados por MANQUEHUE NET S.A., Quinquenio 2004-2009”, en adelante el Estudio Tarifario de MANQUEHUE, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 20 y 23 del “Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria Establecido en el Título V de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones”, aprobado por el Decreto Supremo N° 4, de 2003, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante el Reglamento de Procedimientos.

Cabe hacer presente que las opiniones vertidas en el presente documento toman como base la información puesta a disposición del público en general, en el sitio Web que la Subsecretaría de Telecomunicaciones dispone para los procesos de fijación tarifarios <http://www.subtel.cl/procesostarifarios>.

Sobre el particular debemos hacer notar que en la página correspondiente a MANQUEHUE existen dos enlaces para acceder a la información, uno denominado “Cuerpo Principal y Pliego Tarifario”y otro denominado “Anexos”, siendo toda la información disponible para poder efectuar observaciones como terceros.

Al respecto el citado estudio hace una explicación detallada de los servicios afectos a fijación de tarifas y su definición asociada, posteriormente muestra las formulas que utilizará para calcular los distintos elementos de costos que compondrán las tarifas afectas a regulación y sus mecanismos de indexación y después simplemente termina con el pliego tarifario propuesto.

En consecuencia el estudio tarifario de MANQUEHUE no entrega ningún elemento cuantitativo que permita a mi representada emitir opinión alguna referente a los estudios, lo que viola lo establecido en el Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria, el cual establece que “el cuerpo principal

del Estudio debe permitir, adecuadamente, justificar el pliego tarifario” (artículo 12, inciso tercero) y que el cuerpo principal del Estudio (...) y los anexos de carácter público deberán permitir a los terceros la completa comprensión del pliego tarifario”, lo que no sucede en este proceso tarifario

Cabe hacer presente en este punto, que MANQUEHUE está afecta a fijación de tarifas según lo dispone el artículo 24 bis y 25 de la Ley General de telecomunicaciones, y respecto de los servicios de conmutación y transmisión de señales provistos como circuitos privados, dentro de su zona de servicio, quedando en libertad tarifaria para sus servicios a público. En este aspecto es necesario señalar que para los efectos del cálculo de la fijación tarifaria, en especial para el cargo de acceso, éstas no tienen ninguna diferencia en el procedimiento con respecto a aquellas compañías telefónicas que tienen fijación de tarifas a público de acuerdo a la resolución N°686 de la H. Comisión Resolutiva, y de Interconexión y Sistema Multiportador de acuerdo a los artículos 24 bis y 25 de la Ley General de Telecomunicaciones.

En efecto, si se realiza una comparación con el reciente proceso de fijación tarifaria de Telefónica-CTC, que aún cuando mi representada tiene observaciones a las tarifas fijadas en el Decreto N°169, en especial a las tarifas de cargos de acceso de dicha compañía, la que se ha hecho presente a la Contraloría General de la República, se puede señalar lo siguiente:

- a. Los estudios tarifarios de Telefónica-CTC y MANQUEHUE son prácticamente contemporáneos, existiendo un desfase de 7 meses contados desde la entrega del decreto respectivo, por parte de la autoridad, por lo que los criterios de empresa eficiente, esto es, proyección de demanda, criterios de costos, optimización de redes, entre otros, deben ser simétricos entre ambas compañías.
- b. Por otra parte, es necesario señalar que MANQUEHUE se superpone en toda su zona de servicio con Telefónica CTC. En ambos casos, para fines de distribución de la expansión de demanda anual, se deben considerar la misma cantidad de competidores en las respectivas zonas en las cuales se superponen, dada la contemporaneidad de ambos estudios, es decir, la composición de número de competidores que se tomó en cuenta para el estudio tarifario de Telefónica CTC debe ser el mismo que para MANQUEHUE, por lo tanto, respecto a las economías de densidad es necesario tener presente que, para el cálculo de los incrementos de demanda de líneas durante el quinquenio, esta debe ser dividida en partes iguales para todos los competidores que atienden las respectivas zonas de servicio de MANQUEHUE, pero sólo en la parte en donde efectivamente se superpongan.

Adicionalmente, es necesario tener presente, que los costos asignables a los cargos de acceso deben estar directamente relacionados con el equipamiento que debe implementar la empresa eficiente para cursar los tráficos afectos a cargo de acceso en las zonas de servicios anteriormente señaladas, cuya capacidad básicamente se dimensiona en función de los elementos de transmisión y conmutación que debe incorporar la empresa eficiente para atender los tráficos aludidos. Por lo tanto, el

cálculo de los cargos de acceso a costo directo, es prácticamente independiente del tamaño de la empresa.

Por último, es evidente que MANQUEHUE , en sus zonas de servicio, tiene mayores economías de densidad de las que se consideraron para Telefónica CTC, dado que su demanda está mucho más concentrada, y por lo tanto, esta consideración debe redundar en menores cargos de acceso que los que se determinaron a Telefónica CTC.

Sin perjuicio de lo anterior, a efectos de resaltar los efectos de las tarifas propuestas por MANQUEHUE, se muestra a continuación cuadro comparativo de las tarifas con respecto a las que ya la autoridad ha emitido un pronunciamiento como son los decretos tarifarios de Telefónica CTC, actualmente en trámite de Toma de Razón de la Contraloría.

### **Comparación de los Cargos de Acceso :**

#### **Tarifas de Acceso e Interconexión propuestas por Manquehue vs. Decreto CTC (N°169)**

valores en \$ Ch. A Dic. 2002

1. Servicio de Acceso a la Red Local	Unidad	Manquehue	Decreto CTC	Variación
1.1 Servicio de Acceso de Comunicaciones a Red Local				
a) Cargo de acceso H.Normal (Area 1 - Santiago)	\$/seg.	0,2093	0,0944	122%
b) Cargo de acceso H.Reducido	\$/seg.	0,0698	0,0315	122%
c) Cargo de acceso H. Nocturno	\$/seg.	0,0349	0,0157	122%
1.2 Servicio de Tránsito de comunic a través de un PTR				
a) Tránsito en H.Normal (Area 1 - Santiago)	\$/seg.	0,1786	0,0591	202%
b) Tránsito en H.Reducido	\$/seg.	0,0595	0,0197	202%
c) Tránsito en H. Nocturno	\$/seg.	0,0298	0,0099	201%

**Comparación Tarifaria de las Funciones Administrativas suministradas a Portadores y Proveedores de Servicios Complementarios:**

<b>Funciones Administrativas suministradas a Portadores y a Proveedores de Servicios Complementarios</b>	<b>Modalidad de Cobro</b>	<b>Manquehue</b>	<b>Decreto CTC</b>	<b>Variación</b>
Medición	Cargo por registro	0,2	0,1110	80%
Tasación	Cargo por registro	1,9	0,0770	2368%
Facturación	Cargo por registro	4,5	4,1798	8%
Cobranza	Cargo por boleta emitida	89,00	75,5170	18%
Administración de Saldos en Cobranza	Cargo por registro facturado	2,1	0,7166	193%
Sistema Integrado de facturación (SIF)	Cargo por boleta emitida	-	24,1077	
<b>Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador</b>				
Información sobre modificación de redes para operar el sistema multiportador discado y contratado	Renta Anual	70.020	62.691	12%
<b>Información de Suscriptores y Tráficos</b>				
Informe de suscriptores y tráfico para portadores	Renta mensual	207.101	184.184	12%
Acceso remoto a información actualizada	Renta anual	2.070.317	1.934.162	7%
Informe semanal de tráfico para portadores	Cargo por informe	132.104	108.914	21%
<b>Facilidades para sistema multiportador Contratado</b>				
Habilitación en la red de la concesionaria	Cargo por habilitación	-	3.445	
Mantenimiento y Operación del Sistema Multiportador Contratado	Renta mensual	3.649.083	1.474.622	147%
Activación o Desactivación de Suscriptores	Cargo por activación o descuento por suscriptor	2.525	1.957	29%

## Comparación Tarifaria de Desagregación y Reventa:

Tarifas de Desagregación de Red y Reventa propuestas por Manquehue vs. Decreto CTC (N°169)				
valores en \$ Ch. A Dic. 2002				
Ss. TX y/o Cx de señales provistas como circuitos privados, dentro de la ZP, suministrados a concesionarios.	Unidad	Manquehue	Decreto CTC	Variación
<b>Servicio Par de Cobre</b>				
Servicio de par de cobre				
a) Cargo de Instalación	\$/par	32.807	8.691	277%
b) Renta Mensual (Area 1 - Santiago)	\$/par-mes	-11,50%	4.007	
c) Cargo de deshabilitación	\$/par	13.560	2.855	375%
<b>Servicio espacio para equipos (housing)</b>				
Habilitación de Espacio	Cargo por vez	207.094	9.367	2111%
Uso de espacio				
Renta Mensual Santiago	Renta mensual	192.000	20.451	839%
Renta Mensual Regiones	Renta mensual			
Uso de Espacio por Unidad de Rack				
Renta Mensual Santiago	Renta mensual	2.158	536	303%
Renta Mensual Regiones	Renta mensual			
Deshabilitación de Espacio	Cargo por vez	103.547	55.868	85%
Consumo de energía	Rta mens KWh cons	162	falta valor	
Consumo de Clima	Rta mens KWh disp	119	56	113%
Supervisión Técnica de visitas	Renta mensual	6.529	3.824	71%
<b>Adecuación de Obras Civiles</b>				
Habilitación y uso de camara de entrada y tunel de cables(por cada cable ingresado en módulos de 100 pares o 32 fibra opticas)	Cargo por módulo	1.860.635	1.587.227	17%
Uso de Canalizaciones y tendido de cables	Cargo por metro lineal	50.540	61.540	-18%
Terminación de cable( en modulos de 100 pares o 32 F.O)				
Por conexión al MDF (con protectores gaseosos)	Cargo x vez x módulo	477.242	807.735	-41%
Por conexión a FDF o IDF	Cargo x vez x módulo	347.178	261.781	33%
Renta mensual por mantencion en MDF, FDF o IDF				
Por conexión al MDF (con protectores gaseosos)	Renta Mensual	1.819	1.336	36%
Por conexión a FDF o IDF	Renta Mensual	2.930	1.340	119%
<b>Enlace Punto a Punto entre centros de Conmutación</b>				
Cargo de habilitación	Cargo por vez	22.127	18.313	21%
Renta mensual centro urbano principal Z.P de Santiago	Renta mensual	725.236	109.296	564%
Cargo de deshabilitación	Cargo por vez	13.560	14.262	-5%
<b>Servicio Facilidades para otros servicios en línea de un suscriptor</b>				
Cargo de habilitación	Cargo por vez	32.807	6.158	433%
Cargo Mensual excluidas comunicaciones de voz	Renta mensual:	7.950	2.177	265%
Cargo de Deshabilitación	Cargo por vez	13.560	1.903	613%
Información de oportunidad y disponibilidad de servicios desagregados	Renta Anual	195.284	168.743	16%
<b>Servicio Línea Telefónica para reventa</b>				
a) Cargo por conexión de línea para reventa	\$/evento	32.807	10.553	211%
Renta mensual (Area 1 - Santiago)	\$/mes-línea	-10,70%	4.684	
b) Servicio Local Medido				
b.1) Horario normal	\$/seg	-10,70%	0,1848	
b.2) Horario reducido	\$/seg	-10,70%	0,0616	
b.3) nocturno	\$/seg	-10,70%	0,0308	
c) Tramo Local Móvil - Rural				
c.1) Horario Normal	\$/seg	-10,70%	0,0989	
c.2) Horario Reducido	\$/seg	-10,70%	0,0330	
c.3) Horario Nocturno	\$/seg	-10,70%	0,0165	
d) Tramo Local SSCC-10X				
d.1) Horario Normal	\$/seg	-10,70%	0,0989	
d.2) Horario Reducido	\$/seg	-10,70%	0,0330	
d.3) Horario Nocturno	\$/seg	-10,70%	0,0165	
<b>Figuración en Guía Telefónica de Información Línea de Reventa</b>	\$/evento	365	234	56%

NOTA: - Los % ( 11,5% y 10,7%) corresponden a descuentos por la Reventa respecto de los Precios de Lista del Servicio.

De la comparación tarifaria y de lo señalado precedentemente, se puede concluir que, las tarifas propuestas por MANQUEHUE están sobredimensionadas, en especial las tarifas de cargo de acceso, dado que éstas superan en un 122% para el caso de Telefónica CTC, lo cual no guarda lógica, dado que las tarifas de cargo de acceso deben ser menores a los valores fijados a Telefónica CTC, debido fundamentalmente a las economías de densidad.

De igual forma, las tarifas de Desagregación no guardan relación con las economías de densidad que debiera mostrar MANQUEHUE, lo cual debe redundar en menores tarifas que las fijadas a Telefónica CTC, sin embargo el cuadro comparativo anterior muestra lo contrario, dado que éstas son mayores y que en la mayoría de los servicios supera el 50% que las tarifas fijadas a Telefónica-CTC.

De igual forma para el caso de las tarifas de reventa, los márgenes establecidos por MANQUEHUE son bastante menores que los de Telefónica CTC, lo cual no estimula para nada la competencia vía desagregación de redes.

### Manquehue vs. CTC

Margenes (%)				
Cias	Par Cu / Par c/Fac	Reventa / SLT	SLM	Tramo Local
<b>CTC</b>	<b>50,5%</b>	<b>25,3%</b>	<b>15,0%</b>	<b>15,0%</b>
<b>Manquehue</b>	<b>(*)</b>	<b>10,7%</b>	<b>10,7%</b>	<b>10,7%</b>

(\*) No se dispone del valor del SLT a público de Manquehue, lo que impide determinar el valor del Par de Cu, lo que a su vez impide establecer la relación: **Par Cu / Par c/fac**.

De acuerdo a todo lo anterior, es de suma importancia que la autoridad pueda verificar los valores de cargos de acceso y tarifas de desagregación y reventa propuestos por MANQUEHUE, de acuerdo a las consideraciones señaladas anteriormente, y en especial lo dispuesto en las Bases Técnico Económicas de dicha concesionaria en su capítulo II, numeral 1, párrafo tercero, que señala textualmente que: *“Para la determinación de los costos a considerar en el cálculo de los cargos de acceso se incluirán sólo los elementos necesarios para la provisión del servicio que permita terminar, y originar cuando corresponda comunicaciones en la red de la concesionaria”*, como además, lo dispuesto en el numeral 8.2.2, párrafo tercero que señala textualmente: *“Los incrementos mencionados deberán determinarse de modo de minimizar las ineficiencias introducidas y de evitar la imposición de subsidios cruzados o de cualquier otra práctica anticompetitiva. A este efecto, se deberá aplicar lo señalado por la H. Comisión Resolutiva, en el sentido que los cargos de acceso deberán reflejar el costo directo de este servicio, cuando éste constituya insumo para otros servicios de telecomunicaciones en competencia, en orden a evitar las distorsiones a las que esta comisión hace referencia.”*.